

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las tres de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pagados.....
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS DE BALEARES Y CANARIAS..... Por tres meses.....
 ULTRAMAR..... Por tres meses.....
 EXTRANJERO..... Por tres meses.....
 El pago de las suscripciones será adelantado, no cobrándose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y párrafo quinto del 262 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar Registrador de la propiedad de Viana del Bollo á D. José de Colsa y Villapece; de Villalva á D. José Alonso y Lossa; de Muros á D. Angel Antonio Mata; de Ordenes á D. José Miura y Nájera; de Puenteareas á Don Víctor Usera y Rodriguez; de Puente-Caldelas á D. Ulpiano Martinez Corbalan; de Grandas de Salime á D. Luciano Garcia Sanchez, y de Fonsagrada á D. Emilio Castelló y Calvo, los que figuran con los números 37 al 44 inclusive del escalafon especial del cuerpo de Aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1879.

AURIOLES.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Tremp, de tercera clase, á D. Carlos de Odriozola, que sirve el de Ramales, y ha sido propuesto por esa Direccion general en atencion á

ser el más antiguo de los Registradores que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1879.

AURIOLES.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En vista de la carta de V. E., núm. 608, fecha 28 de Febrero último, en la que participa que no habiéndose presentado en el destino que se le dió al Médico primero D. Albino Sainz de Baranda y Alonso de Celada, ha dispuesto V. E. sea dado de baja en el Ejército con fecha 1.º de Noviembre del año próximo pasado, cuya revista debió pasar en su destino y no lo efectuó, ignorándose su paradero; S. M. el REY (Q. D. G.), al aprobar la expresada providencia, se ha servido resolver se publique en la GACETA oficial á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir si se presentase ó fuese habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1879.

ARSENIO MARTINEZ DE CAMPOS.

Sr. Capitan general de la isla de Cuba.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaria.

Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CARLOS III.

Comendador de número.

D. José Nuñez de Prado.

Caballeros.

D. Ramon Gutierrez de Aguilar.
 D. José Pardo y Perez.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Caballeros Grandes Cruces.

D. Juan Curiel.
 D. Manuel Ciudad.

Comendadores ordinarios.

D. José Montaner y Sampól.
 D. Antonio del Castillo.
 D. Santiago Gil Garcia.
 D. Pedro Serra y Soler.
 D. José Alonso Lopez.

Caballero.

D. Eduardo Robles.

Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha caducado por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CARLOS III.

Comendador ordinario.

D. Federico Serantes.

Caballeros.

D. Atanasio Moreno y Moreno.
 D. Francisco Casero y Robledo.
 D. Antonio Muñoz Degrain.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Comendadores ordinarios.

D. José Baixeras.
 D. Guillermo Nuñez.
 D. Eusebio de Cascajares.
 D. José Silva y Morales.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de presupuestos de 1877.
 Madrid 7 de Abril de 1879.

El Subsecretario,
Rafael Ferraz.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REGLAMENTO GENERAL PARA LA EJECUCION DE LA LEY HIPOTECARIA DE PUERTO-RICO (1).

XXXIV.

AÑO DE 18....

AUDIENCIA DE...

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE.....

ESTADO 4. — ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES.

Seccion 1.ª—Número, valor y forma de las enajenaciones.

1 NÚMERO TOTAL DE FINCAS ENAJENADAS.	2 ENAJENADAS POR ACTOS DE ÚLTIMA VOLUNTAD.				3 ENAJENADAS POR ACTOS Ó CONTRATOS EN QUE MEDIA PRECIO.				4 ENAJENADAS POR ACTOS Ó CONTRATOS EN QUE NO MEDIA PRECIO.				5 Honorarios devengados por el Registrador.		
	NÚMERO DE FINCAS.		VALOR Ó ESTIMACION.		NÚMERO DE FINCAS.		Importe del precio pagado al contado.		Importe del precio que se ha de entregar á plazo.		NÚMERO DE FINCAS.			Valor ó estimacion.	
	Rústicas.	Urbanas.	Rústicas.	Urbanas.	Rústicas.	Urbanas.	Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.	Rústicas.	Urbanas.		Pesos.	Cts.

(1) Véase la GACETA de 5 del actual.

Seccion 2.^a—Clasificacion de las fincas enajenadas segun el valor ó precio.

6		7		8		9		10		11		12		13		14		15		16		17	
DE 300 PESOS ó MENOS.		DE 301 Á 1.500 PESOS.		DE 1.501 Á 3.000 PESOS.		DE 3.001 Á 7.500 PESOS.		DE 7.501 Á 15.000 PESOS.		DE 15.001 Á 30.000 PESOS.		DE 30.001 Á 60.000 PESOS.		DE 60.001 Á 150.000 PESOS.		DE MÁS DE 150.000 PESOS		FINCAS CUYO PRE- CIO Ó VALOR NO CONSTA INDIVI- DUALMENTE.		FINCAS CUYO PRE- CIO Ó VALOR NO CONSTA DE MODO ALGUNO.		TOTAL DE FINCAS.	
Rústi- cas.	Urba- nas.	Rústi- cas.	Urba- nas.	Rústi- cas.	Urba- nas.	Rústi- cas.	Urba- nas.	Rústi- cas.	Urba- nas.	Rústi- cas.	Urba- nas.	Rústi- cas.	Urba- nas.	Rústi- cas.	Urba- nas.	Rústi- cas.	Urbanas.	Rústicas	Urbanas.	Rústicas	Urbanas.	Rústicas.	Urbanas

Seccion 3.^a—Clasificacion de las fincas rústicas segun la extension superficial.

18		19		20		21		22		23		24		25		26		27		28		29	
DE MENOS DE 20 ÁREAS.		DE 21 Á 30 ÁREAS.		DE 31 Á 99 ÁREAS.		DE 1 Á 2 HECTÁREAS.		DE 2 Á 5 HECTÁREAS.		DE 5 Á 10 HECTÁREAS.		DE 10 Á 20 HECTÁREAS.		DE 20 Á 50 HECTÁREAS.		DE 50 Á 100 HECTÁREAS.		DE MÁS DE 100 HECTÁREAS.		DE EXTENSION DESCONOCIDA		TOTAL.	
Por última voluntad.	Por contra- to.	Por última voluntad.	Por contra- to.	Por última voluntad.	Por contra- to.	Por última voluntad.	Por contra- to.																

Seccion 4.^a—Clasificacion de las fincas segun la extension superficial.

30		31		32		33		34		35		36		37		38		39	
DE MENOS DE 100 METROS CUADROS SUPERFICIALES.		DE 100 Á 200 METROS.		DE 200 Á 500 METROS.		DE 500 Á 1.000 METROS.		DE 1.000 Á 5.000 METROS.		DE 5.000 Á 10.000 METROS.		DE 10.000 Á 25.000 METROS.		DE MÁS DE 25.000 METROS.		DE EXTENSION DESCONOCIDA.		TOTAL.	
Por última voluntad.	Por contra- to.	Por última voluntad.	Por contra- to.	Por última voluntad.	Por contra- to.	Por última voluntad.	Por contra- to.	Por última voluntad.	Por contra- to.	Por última voluntad.	Por contra- to.	Por última voluntad.	Por contra- to.	Por última voluntad.	Por contra- to.	Por última voluntad.	Por contra- to.	Por última voluntad.	Por contra- to.

de.... de 18....

El Registrador,

OBSERVACIONES REFERENTES AL ESTADO NÚM. 1.

- La casilla núm. 1 comprenderá el número total de fincas que por cualquier concepto se hayan enajenado.
- La casilla núm. 2 comprende las enajenaciones por herencia testada, intestada, legado y donacion *mortis causa*.
- Todas las fincas enajenadas que no lo hayan sido por actos de última voluntad, se considerará que lo fueron por contrato.
- La casilla núm. 3 comprende los datos referentes á la inscripcion de contratos de venta, aunque sean con pacto de retrocesion, permutas, adjudicaciones en pago de deudas, cesiones, etc.
- La casilla núm. 4 comprende las enajenaciones por dote, donaciones *inter vivos*, sociedades, concesiones de obras públicas, ferro-carriles, etc.
- La suma de fincas comprendidas en las casillas 6 á la 16, que debe figurar en la 17, ha de ser idéntica á los datos de la casilla núm. 4.
- Cuando apareciese confundido en una sola cifra el valor de diferentes fincas rústicas y urbanas, se consignarán, no obstante, todas ellas en las casillas 2.^a, 3.^a ó 4.^a, como tambien el valor que los interesados manifiesten corresponderles. En defecto de esta manifestacion aproximada, y si por lo que resulte del Registro tampoco puede venirse en conocimiento del dato que se pretende, se dividirá la cantidad ó precio en dos partes iguales, adjudicándose una de estas á las fincas rústicas y otra á las urbanas.
- Las fincas á que hace referencia la observacion anterior se incluyen tambien en la casilla núm. 15.
- Las secciones 3.^a y 4.^a de este estado clasifican segun la extension respectiva las fincas enajenadas; en su consecuencia las cifras de las casillas 29 y 39 son siempre idénticas á las de la 1.^a y 17. Dentro de cada casilla de estas dos secciones se distinguen las fincas, segun que se hallen enajenadas por última voluntad ó por contrato, debiendo convenir los totales (casillas 29 y 39) con los datos consignados en la seccion 1.^a del estado, casilla 2.^a, 3.^a y 4.^a

(Se continuará.)

RECTIFICACION.

Erratas padecidas en la publicacion del presupuesto de Cuba para 1878-79 en la GACETA del día 8 de Abril 1879.

Planas.	Columnas.	Línea.	Dice.	Debe decir.
1. ^a	1. ^a	28	Transformacion..	Transformacion.
1. ^a	1. ^a	35	Presupuestos...	Presupuesto.
1. ^a	1. ^a	39	De más.....	Demás.
1. ^a	2. ^a	41	Las prescripcio- nes	Los principios.
1. ^a	2. ^a	44	Fundadas.....	Fundados.
3. ^a	2. ^a	10	237.118.....	237.718.
3. ^a	2. ^a	28	Gobierno civil de la provincia de la Habana....	Gobiernos civi- les de provin- cias.
4. ^a	2. ^a	30	14.375.999.....	14.375.399.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso-administrativo que ante el Consejo de Estado pende en única instancia entre D. Juan Bautista Cortés, representado por el Licenciado D. Faustino Rodríguez San Pedro, demandante, y mi Fiscal, en

nombre de la Administracion general del Estado, demandada, y coadyuvada por el Conde de Montefuerte, á quien representa el Licenciado D. Francisco Silvela, sobre revocacion ó subsistencia de las Reales órdenes de 29 de Enero de 1877 y 27 de Abril de 1875, á que la primera se refiere, ambas expedidas por el Ministerio de Fomento, y relativas á la propiedad de 131 pertenencias de las 138 que abarca la designacion de la mina denominada *Cuarta*, en Arrigorriaga:

Visto:
Visto el expediente gubernativo, de cual resulta:
Que D. Juan Bautista Cortés solicitó en 16 de Setiembre de 1871 del Gobernador de la provincia de Vizcaya 200 pertenencias de mineral de hierro, con el nombre de *Cuarta* en el término de Arrigorriaga, paraje denominado Malmesin, lindante al Norte con el registro *San Francisco*, al Este con la mina *San Prudencio*, á Sur con el camino de Buya á San Miguel, y al Oeste terreno del Sr. Rivas, verificando la designacion correspondiente, tomando por punto de partida «una calicata que se halla 550 metros en direccion Sur, 22° Este del mojon Sudeste de la mina la *Paloma*, y determinando la distancia y direccion en que, á partir de la primera estaca situada en dicho punto, debian colocarse las restantes.»

Que admitida la anterior solicitud de registro, y publicados en 30 de Setiembre los correspondientes anuncios, en 20 y 30 de Diciembre siguientes acudió de nuevo Cortés al Gobernador reduciendo á 138 las pertenencias pretendidas, y rectificando la designacion con las declaraciones de que una octava parte del terreno pretendido se halla en término de San Miguel de Basauri; que el lindero Este del registro solicitado no es la mina *San Prudencio*, sino *La Antonia*; y que el terreno designado comprende, no sólo la parte Norte del Monte Malmesin, sino tambien una parte del denominado Ollargan, al último de

cuyos escritos no recayó providencia alguna del Gobernador:

Que D. José de Solaegui, representante del Conde de Montefuerte, se presentó en 6 de Enero de 1872 oponiéndose á la solicitud de Cortés, fundado en que su representado, dueño del monte Ollargan, habia venido explotando de muy antiguo, y explotaba á la sazón, el mineral de hierro yacente en terrenos de su propiedad, amparado por las leyes y tambien por la Real orden de 14 de Abril de 1857, que desestimó las pretensiones de otros registradores de los mismos terrenos, hasta que Cortés habia solicitado el registro *Cuarta*, contra el cual no habia podido el Conde de Montefuerte reclamar con anterioridad por haberse hecho la designacion de una manera vaga y sin determinar el monte Ollargan, que es el en que el nuevo registrador pretendia la explotacion de las pertenencias pedidas, por lo cual solicitó la suspension del expediente de Cortés, y que se respetase el derecho que le asistia para beneficiar los minerales en el terreno de su propiedad, con arreglo á las bases 7.^a y 8.^a de las generales de 29 de Diciembre de 1868; á virtud de cuya solicitud, y con fecha 16 de Enero siguiente, se decretó por el Gobernador la suspension de la tramitacion de dicho expediente:

Que contestando á la oposicion promovida por D. José de Solaegui, el registrador de la mina *Cuarta* expuso en 3 de Febrero de 1872, que no debia admitirse aquella por haber sido intentada 37 dias despues de trascurrido el plazo legal: que al hacer la designacion de su Registro habia cumplido con las prescripciones legales: que el opositor tenia derecho únicamente al suelo si justificaba que las labores se hacian á cielo abierto, por pertenecer el mineral á la tercera de las secciones del decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868; y que el pretendido derecho del Conde de Montefuerte se hallaba caducado: para demostrar lo cual se extendió en largas consideraciones sobre las

distintas leyes de Minas que han venido rigiendo en España, así como sobre las Reales órdenes de 3 de Noviembre de 1837 y 4 de Octubre de 1859, sosteniendo que dichas leyes no han respetado los derechos del propietario, por cuyas razones suplicó que se desestimase la oposición á que contestaba:

Que en 26 de Febrero de 1872 presentó Cortés al Gobernador como antecedente una resolución del Consejo de Estado en caso que decía análogo al de este expediente; y en 28 del mismo mes solicitó que pasase aquel á informe del Ingeniero que había de emitir dictámen sobre los particulares que enumeraba, entre los cuales son pertinentes á la cuestión los siguientes: si existían minerales en la superficie del monte Ollargan y en el subsuelo, haciendo su definición y clasificación; si en toda la extensión del monte Ollargan se podía explotar el mineral en profundidad, ó sea por el subsuelo: si eran compatibles la explotación del suelo y la del subsuelo con separación: si en el monte Ollargan se había hecho alguna vez la explotación por pozos y galerías, y á qué Sección, de las tres en que divide los minerales el decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, corresponde los minerales del monte Ollargan:

Que unido al expediente un informe emitido en 28 de Setiembre de 1838 por el Ingeniero D. Ignacio de Goena-ga, en donde, entre otros particulares, constaba que la explotación en todas las minas del monte Ollargan se hacía á cielo abierto, emitió su dictámen el Ingeniero Jefe del distrito en 30 de Octubre de 1872, manifestando, que en el monte Ollargan existían minerales de hierro en la superficie y en el subsuelo: que la explotación más conveniente de ellos era la de cielo abierto hasta llegar á la profundidad de los valles, en cuyo caso se haría el desagüe muy costoso: que en otros tiempos se hizo la explotación por medio de labores subterráneas, según los vestigios que aun pueden observarse, lo cual se explica por el estado de guerra en que estuvo el país, sin que esto diga nada en favor de dicho sistema de explotación aplicado al monte Ollargan; y que hacía bastantes años los propietarios del terreno tenían establecidas labores de consideración:

Que para mejor proveer y en cumplimiento de providencia del Gobernador, se unieron al expediente copias certificadas de las Reales órdenes de 29 de Julio, 13 de Setiembre y 28 de Octubre del mismo año de 1872, por la primera de las cuales se declaró que pertenecen á la tercera de las enunciadas secciones los minerales de hierro y solamente como excepción á la segunda el hierro de pantanos; determinándose por la segunda de dichas disposiciones, dictada de acuerdo con lo consultado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, «que sea respetado y se confirme al Conde de Montefuerte en el derecho de explotar á cielo abierto los minerales de hierro contenidos en el monte Ollargan, de su propiedad, y que puede continuar dicha explotación por pozos y galerías si se acogiese á las bases para la nueva legislación de minas vigente;» y por la tercera se denegó la solicitud formulada por varios propietarios de la provincia de Vizcaya de que se les diera preferencia sobre cualquier registrador que tratara de explotar hierro á cielo abierto en sus terrenos:

Que en 20 de Diciembre de 1872 recurrió de nuevo Cortés al Gobernador, quejándose de la lentitud en la marcha del expediente, impugnando la Real orden de 13 de Setiembre y el dictámen del Ingeniero y solicitando que se desestimase la oposición del Conde:

Que remitido el expediente al Ingeniero Jefe del distrito para practicar la demarcación, y después de unirse reclamaciones nuevas de Cortés á fin de que aquella se verificara con prontitud, escritos del mismo y del apoderado del Conde de Montefuerte, en que se discutía la validez de la Real orden de 13 de Setiembre de 1872 y la conducta del Ingeniero Jefe y consulta de este funcionario sobre la inteligencia que había de darse á la Real orden mencionada, á que se le contestó que debía respetar los derechos del Conde de Montefuerte, se verificó la demarcación en 27 de Mayo de 1873, comprendiendo en ella únicamente siete pertenencias de las solicitadas por Cortés, que protestó la operación, apelando subsidiariamente contra la misma:

Que remitido el expediente á la Superioridad por virtud de haber sido dicha apelación admitida, fueron oídas la Junta superior facultativa de minería, según cuyo dictámen debía desestimarse la oposición del Conde de Montefuerte como intentada fuera de tiempo y practicar la demarcación de 131 pertenencias solicitadas por Cortés á más de las siete ya demarcadas, y la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado; de conformidad con cuyo dictámen se acordó por el Gobierno de la República en 20 de Octubre de 1873 que se repusiera el expediente al estado que tenía en 30 de Diciembre de 1871, para que la nueva solicitud de registro de Cortés, que de las importantísimas variaciones sobre la primera venía á resultar se publicase en el *Boletín oficial*, continuando la tramitación del expediente con arreglo á los artículos 23 y 24 del reglamento:

Que cumplimentada dicha orden en los términos acordados, admitida la oposición promovida por el Conde de Montefuerte contra la solicitud de registro de la mina *Cuarta*, á que contestó el registrador con la pretensión de que fuese desestimada; y sustanciado por todos sus trámites un incidente promovido por Cortés sobre suspensión en la explotación de los minerales del monte Ollargan ó intervención en ella de aquel, se trajo al expediente por el Conde de Montefuerte un dictámen impreso de cuatro Letrados, favorable á sus pretensiones, y por Cortés se protestó contra la omisión en que había incurrido la Diputación general del Señorío de Vizcaya cuando se pasó el expediente á su informe, evacuándolo solamente sobre el incidente citado y no sobre lo principal del asunto:

Que de conformidad con lo informado por esta última Corporación, al pasarse de nuevo á su examen el expediente, el Gobernador de la provincia, por decreto de 8 de Agosto de 1874, declaró cancelado el expediente de la mina *Cuarta*, de cuyo decreto se alzó Cortés para ante el Ministerio de Fomento, siéndole admitido dicho recurso:

Que presentado por el registrador de la mina *Cuarta* nuevo escrito pidiendo la anulación del anterior decreto,

se remitió el expediente al Ministerio, acompañado del registro titulado *Montefuerte*, que actualmente no viene unido á los autos, cuyos expedientes se pasaron á informe de la Junta superior facultativa del ramo, unidos á ellos los escritos en que Cortés y Montefuerte pedían, el primero la revocación, y la confirmación el segundo de la providencia apelada; la mayoría de dicha Junta opinó que el acuerdo reclamado debía modificarse en el sentido de que la nulidad decretada se limitara tan sólo á las pertenencias comprendidas dentro de terrenos propios del Conde de Montefuerte, puesto que fuera de ellos y dentro de los pretendidos por Cortés había otros que excedían del límite mínimo señalado por la ley para la concesión minera; un individuo de la misma Junta formuló voto particular proponiendo que se desestimara en todo la oposición del Conde de Montefuerte, demarcando la mina *Cuarta* con las 138 pertenencias pedidas, fundándose en que no debió darse curso á dicha oposición por haber sido presentada fuera del plazo legal, puesto que en la primera designación hecha por Cortés había claridad suficiente; en que las rectificaciones del registrador de la mina *Cuarta* no debieron reputarse como nuevo registro, y en consideraciones amplias que expuso acerca de la posibilidad de la explotación del mineral por medio de trabajos subterráneos:

Que de acuerdo con el dictámen de la mayoría y con lo consultado por la Sección de Fomento del Consejo de Estado, se expidió por el Ministerio la Real orden de 27 de Abril de 1875 contra la cual entabló Cortés demanda contencioso-administrativa, que fué declarada improcedente:

Que devuelto el expediente á la provincia, se pasó al Ingeniero Jefe del distrito, á fin de que practicara la demarcación, lo cual efectuó en las siete pertenencias que ya anteriormente tenía demarcadas, en cuyo acto formuló Cortés nueva protesta:

Que por providencia del Gobernador, de 26 de Junio de 1876, fué aprobada dicha demarcación; y apelado por Cortés este acuerdo para el Ministerio de Fomento, y después de unirse al expediente dos solicitudes en que el Conde de Montefuerte pedía la confirmación del decreto apelado, de acuerdo con lo consultado por la Junta superior facultativa de minería, se dictó la Real orden de 25 de Enero de 1877, por la cual, y teniendo en cuenta que el Gobernador se ajustó en un todo á las Reales órdenes de 27 de Abril de 1875, dictadas en los expedientes *Cuarta* y *Montefuerte*, se confirmó la providencia apelada en todas sus partes:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas ante el Consejo de Estado, de las cuales aparece:

Que á nombre y en virtud de poder bastante de Don Juan Bautista Cortés dedujo en 15 de Marzo de 1877 el Licenciado D. Faustino Rodríguez San Pedro la oportuna demanda contra la Real orden de 29 de Enero anterior, que en 19 de Febrero le había sido comunicada, con la pretensión de que se revocase dicha Real orden en cuanto no concede á la mina *Cuarta* las 131 pertenencias que la corresponden, además de las siete que solamente le otorga, y la revocación á la par de la Real orden de 27 de Abril de 1875, á que aquella se refiere, mandando en su lugar que se expida el título de propiedad de la expresada mina con las 138 pertenencias que abraza su designación; invocando para ello las reglas generales de minería, el dominio del Estado sobre el subsuelo y los derechos de propiedad de los registros consignados en las leyes del ramo:

Que declarada procedente la vía contenciosa para dicha demanda por Real orden de 7 de Diciembre de 1877, de acuerdo con lo consultado por mi Fiscal y la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado, se hubo por partes á los Licenciados D. Faustino Rodríguez San Pedro y D. Francisco Silvela, en representación del demandante el primero, y el segundo del Conde de Montefuerte, como coadyuvante de la Administración, presentando como fundamentos el derecho adquirido por el Conde de Montefuerte, y respetado por la ley de Minas de 1849 y subsiguientes, derecho que le coloca en una situación excepcional para que le puedan ser aplicables las reglas generales de minería:

Que reproducidos por el Licenciado Rodríguez San Pedro sus anteriores razonamientos y pretensión al ampliar la demanda en 6 de Marzo último, se emplazó para que la contestara á mi Fiscal, que lo verificó en 29 de Abril, solicitando que se absolviera á la Administración general del Estado con la confirmación de la Real orden impugnada; y formulando por medio de un otro: la petición á que se accediera, de que se trajeran como antecedente los expedientes en que recayeron las Reales órdenes de 4 de Octubre de 1839, 27 de Agosto de 1860, y 13 de Setiembre y 28 de Octubre de 1872, de las cuales las dos últimas quedan ya extractadas, determinándose por la de 4 de Octubre de 1839, dictada á instancia del Conde de Montefuerte, «que se reserve al dueño del terreno el derecho que le pueda asistir para reclamar en cada caso particular contra cualquier concesión de mina, hecha por el Estado, se justificare que solamente se hace la explotación del hierro á cielo abierto, sin que puedan emplearse labores por pozos ó galerías;» y por la de 27 de Agosto de 1860 dictada en el expediente de la mina *Barry*, que el Conde de Montefuerte en concepto de dueño del terreno, tenía derecho preferente á explotar y beneficiar el pretendido para dicha mina; y

Que puestos de manifiesto los autos á la parte coadyuvante para que contestara á la demanda, lo verificó en 22 de Junio, adhiriéndose á la pretensión formulada por mi Fiscal:

Visto el art. 4.º de la ley de 11 de Abril de 1849, que declaró de libre aprovechamiento los minerales de hierro para cuya explotación no sean necesarios pozos ó galerías:

Vista la Real orden de 3 de Noviembre de 1837, por la cual se resolvió que para la explotación de los minerales de hierro con labores á cielo abierto, en terrenos de propiedad ajena, se obtenga previamente la licencia del dueño ó la oportuna concesión del Gobierno, dando además á los dueños de los terrenos la preferencia para la explotación, dentro del término de seis meses:

Vista la disposición 4.ª de las generales de la ley de 11 de Julio de 1839, no reformada en esta parte por la de 4

de Marzo de 1868, según la cual «las minas de hierro que por concesiones onerosas pertenezcan á particulares, y las que hasta aquí hayan sido de libre aprovechamiento y se hallen en labores, continuarán en el mismo estado, sin que puedan ser objeto de investigaciones ni registros al tenor de esta ley:»

Considerando que al declarar la ley de 11 de Abril de 1849 en su art. 4.º de libre aprovechamiento los minerales de hierro, reconoció el derecho del Conde de Montefuerte á explotar los de esta clase en su monte *Ollargan*, mientras no fuesen necesarios pozos ó galerías; reconociendo que confirmó la segunda de sus disposiciones transitorias al prohibir que puedan ser denunciadas dichas explotaciones:

Considerando que el Conde de Montefuerte se vió amparado en esos mismos derechos por la Real orden de 3 de Noviembre de 1837, que concedió á los dueños de terrenos en que existiesen minerales de hierro, preferencia para explotarlos con labores á cielo abierto:

Considerando que en conformidad con el principio de respetar los derechos legítimamente adquiridos, la cuarta de las disposiciones generales de la ley de 6 de Julio de 1859, no reformada en esta parte por la de 4 de Marzo de 1868, dispuso que las minas de hierro que hasta aquella fecha habían sido de libre aprovechamiento y se hallaban en labores, continuaran en el mismo estado, sin que pudieran ser objeto de investigaciones ni registros:

Considerando que, si bien por el decreto estableciendo bases para la nueva legislación de minas, de 29 de Diciembre de 1868, nada se consignó respecto de los derechos creados con anterioridad, basta el principio general de la no retroactividad de las leyes para asentar que los dichos subsistentes; y en este sentido se dictaron las Reales órdenes de 13 de Setiembre de 1872:

Considerando que en el expediente hay datos suficientes para estimar que el Conde de Montefuerte ha tenido en labores el mineral de su finca:

Considerando que no es aplicable al presente litigio la distinción entre el suelo y el subsuelo, puesto que el caso de la concesión de la explotación por trabajos subterráneos no ha llegado aun ni puede ocurrir, según los Ingenieros, en los terrenos del monte *Ollargan*, mientras que la explotación á cielo abierto no llegue hasta el nivel de los valles, circunstancia que no ha ocurrido:

Considerando que las reglas generales de minería que se citan en contrario no tienen tampoco aplicación al caso de este pleito, efecto de lo cual no rigen para él las disposiciones establecidas sobre prioridad de las concesiones, puesto que aquí no existen en rigor dos concesiones, que se contraponen, sino simplemente un derecho en el Conde, declarado *a priori* por la ley, derecho que excluye todo registro ó denuncia sobre los terrenos de su propiedad en explotación:

Considerando que esa explotación, ya existente cuando se ha hecho el registro del demandante, es además incompatible con la del registro pretendido en el subsuelo, toda vez que invadiría ó arrollaría la masa de terreno objeto de la que viene haciéndose á cielo abierto, la cual por la naturaleza de los criaderos comprende todo el monte hasta llegar por debajo del nivel de los valles:

Y considerando que en virtud de lo expuesto no debieron reputarse francos, como no se reputaron, otros terrenos de los que abrazaba la designación de la mina *Cuarta*, que los que fueron demarcados;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolas, Presidente; el Marqués de Alhama, D. Agustín de Torres Valderrama, D. Servando Ruiz Gomez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. José María Bremon, D. Juan de Cárdenas, D. Francisco La Rocha, Don Antonio María Fabié, el Conde de Tejada de Valdosera, el Marqués de Bedmar, D. Antonio de Menz y Zorrilla y Don Estéban Garrido,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Juan Bautista Cortés contra la Real orden de 29 de Enero de 1877, y la de 27 de Abril de 1875 á que la primera se refiere, las cuales se declaran firmes y subsistentes.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 12 de Diciembre de 1878.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil, y de la Propiedad y del Notariado.

Imo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido á instancia del Notario D. Eduardo Ponce y Vila ante el Juzgado del distrito de Serranos, en la ciudad de Valencia, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Moncada á inscribir cierta escritura de adjudicación de herencia, cuyo recurso se halla pendiente en esta Dirección general en virtud de la apelación interpuesta por el referido Notario:

Resultando que en 4.º de Enero de 1877 falleció D. Vicente Claramunt y Rausell bajo el testamento que había otorgado en la ciudad de Valencia á 6 de Abril de 1869, en el que instituyó heredera de todos sus bienes á su esposa Doña Consuelo Noguera y Blanch:

Resultando que en la escritura de liquidación del caudal hereditario otorgada por la heredera en 13 de Agosto del cita-

do año de 1877, y autorizada por el Notario de Valencia Don Eduardo Ponce, adjudicáronse á aquella varias fincas y derechos en pago de su haber, y entre ellos un crédito hipotecario contra Joaquín Ort y Martí, una hanegada de tierra en el término de Albalat dels Sorells, partida de la Closa de Miró, y cuatro hanegadas y 20 brazas de tierra huerta en dicho término, partida de Cuartals, cuyas fincas y derechos fueron adquiridos por el testador en virtud de escrituras autorizadas por el mismo Notario D. Eduardo Ponce en los días 15 de Marzo de 1871, 5 de Agosto y 17 de Febrero de 1872, é inscritas en el Registro de la propiedad de Moncada.

Resultando que presentada la escritura de adjudicación en el referido Registro de la propiedad, denegó el Registrador su inscripción en cuanto á las mencionadas fincas y crédito hipotecario porque se hallaba inscrito el dominio de los mismos á favor de D. Vicente Claramunt y Rosell.

Resultando que el Notario D. Eduardo Ponce recurrió gubernativamente contra la anterior calificación, y pidió se declarase que la escritura de 13 de Agosto de 1877 está redactada con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, y que es por tanto inscribible, aduciendo en apoyo de tal pretension las siguientes razones: primera, que si bien es cierto que en las escrituras de 13 de Marzo de 1871 y 5 de Agosto y 17 de Febrero de 1872 aparece que el adquirente se llamaba D. Vicente Claramunt y Rosell, y así se hizo constar en el Registro de la propiedad, esto no puede ser motivo bastante para suponer que sea persona distinta de la que con el nombre de Vicente Claramunt y Rausell otorgó el testamento en que funda su derecho Doña Consuelo Noguera, toda vez que esta designa á su marido con los apellidos de Claramunt y Rausell, describe las fincas y créditos que á este pertenecían y rescata los títulos de adquisición: segunda, que el Notario recurrente autorizó actos y contratos del D. Vicente Claramunt, unas veces con el apellido de Rausell y otras con el de Rosell; y tercera, que el apellido Rausell es de origen francés, y el uso le ha transformado en España en el de Rosell como ha acontecido con otros apellidos extranjeros.

Resultando que el Registrador de Moncada, al emitir su informe, pidió se desestimase el recurso por falta de personalidad en el recurrente, dado que la negativa que le ha motivado no nace de la manera en que el documento ha sido redactado ó extendido, único caso en que á tenor del art. 57 del reglamento pueden promover los Notarios tales expedientes:

Resultando que el Juez de primera instancia, inspirado en idénticas razones á las invocadas por el Registrador, dictó un auto en 26 de Noviembre último en que declaró que el Notario D. Eduardo Ponce carecía de personalidad para promover el presente recurso; contra cuyo acuerdo apeló este último para ante la Superioridad, alegando en defensa de su derecho para entablar el expediente, que si existió el defecto que el Registrador pretende, tendrá obligación de redactar otra escritura, é indemnizar á los interesados de los perjuicios que les ocasiona su falta, y que en casos análogos se ha concedido la misma facultad á otros Notarios, como lo prueban las resoluciones dictadas por la Direccion general en 1.º de Octubre de 1874 y 8 de Julio de 1878:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó en 16 de Diciembre último la providencia apelada: primero, porque el Registrador no negó la inscripción de que se trata por defectos en el instrumento, sino por el error cometido en una inscripción al consignar el segundo apellido de D. Vicente Claramunt, y por tanto es evidente que el Notario no tiene personalidad para incoar este recurso, á tenor de lo dispuesto en el artículo 57 del reglamento; y segundo, porque si se declarara que la escritura de 13 de Agosto de 1877 se halla extendida con arreglo á las prescripciones legales, habría de acordarse su inscripción y la consiguiente rectificación del error advertido, lo cual vendría á contrariar el precepto del art. 262 de la ley Hipotecaria, que establece para tales rectificaciones un procedimiento especial:

Vistos los artículos 20, 22, 235, 259 y 269 de la ley Hipotecaria, 20, 57 y 198 del reglamento general dictado para su ejecución:

Vistas las resoluciones de esta Direccion general en recurso gubernativo contra el Registrador de la propiedad de Moguer en 17 de Febrero de 1877 y la de 18 de Mayo del mismo año en el recurso contra el Registrador de la propiedad de Motilla del Palancar:

Considerando que el motivo en que se funda el Registrador de la propiedad de Moncada para no admitir á inscripción la escritura autorizada por el Notario recurrente, es que de los libros del Registro resulta hallarse inscrito el dominio de los expresados bienes á favor de una persona al parecer distinta de la que deriva su derecho la que trata de inscribirlos á su nombre:

Considerando que este defecto, por referirse á la manera con que debe el Notario hacer la designación de las personas en los actos ó contratos sujetos á inscripción, se halla comprendido entre los que afectan á la eficacia del mismo instrumento con relacion al Registro de la propiedad, y en este sentido ha podido el Notario autorizante D. Eduardo Ponce promover el presente recurso gubernativo:

Considerando que atendido el principio fundamental consignado en el art. 20 de la ley Hipotecaria, según el cual debe denegarse la inscripción de todo acto ó contrato por el que se trasmite ó grave la propiedad de un inmueble, cuando la persona de quien se adquiere el inmueble ó derecho sea distinta de aquella á cuyo favor aparece inscrito en el Registro, ha debido el Notario autorizante, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º de la citada instrucción, advertir á los otorgantes de la necesidad de designar la persona de quien se adquiere inmediatamente el inmueble, con los mismos nombres y apellidos que resultan del Registro, suspendiendo entre tanto la redacción del instrumento hasta que esto pueda tener lugar mediante la oportuna rectificación en los libros del Registro si se hubiese padecido en ellos algún error:

Considerando que el aparecer como persona distinta el causante de Doña Consuelo Noguera de la que figura en el Registro puede prevenir de simple error material, y en este caso sólo procede la suspensión de la inscripción mientras la interesada no solicite y obtenga la subsanación de aquel error, con arreglo á las disposiciones contenidas en el título VII de la ley Hipotecaria y de su reglamento:

Considerando que no resultando en este expediente si la diferencia que se advierte en el segundo apellido del referido causante procede de error del funcionario que practicó la inscripción ó de equivocación del Notario autorizante, no es posible tampoco hacer aplicación en el presente caso de lo dispuesto en el art. 22 de la ley Hipotecaria;

Esta Direccion general ha acordado revocar la providencia apelada, y confirmar la nota puesta por el Registrador de la propiedad de Moncada en cuanto suspende la inscripción de las fincas adjudicadas á Doña Consuelo Noguera como procedentes de su difunto marido, mientras no se haga constar la identidad entre la persona de este último y la que resulta designada en los libros del Registro con el segundo apellido distinto; cuya subsanación deberá verificarse con arreglo á las disposiciones contenidas en el título VII de la ley Hipotecaria

y su reglamento si el defecto procediese del Registro, ó por medio de una nueva escritura en otro caso, conforme á lo dispuesto en el art. 22 de dicha ley.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1879.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valencia.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Alcántara, de tercera clase, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Direccion general, dentro del preciso término de 40 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Abril de 1879.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Ramales, de cuarta clase, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Direccion general, dentro del preciso término de 40 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Abril de 1879.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE MARINA.

Relacion nominal de los individuos del segundo batallón del segundo regimiento de infantería de Marina que han fallecido, con expresion del nombre de sus padres, pueblo y provincia de su naturaleza, enfermedad de que fallecieron, punto donde ocurrieron y crédito que dejaron á su defunción (1).

Antonio Boy Barceló, soldado de la quinta compañía, hijo de Pedro y de Antonia, natural de San Juan, provincia de las Baleares; falleció en Cuba de fiebre tifoidea el 23 Diciembre 1876, dejando un crédito de 378 pesetas 40 céntimos en oro.

Vicente Carceler Echarre, soldado de la sexta compañía, hijo de Vicente y de Joaquina, natural de Villores, provincia de Castellón; falleció en Baracoa de fiebre amarilla el 17 Setiembre 1876, dejando un crédito de 551'84 y 650'85.

Antonio Pacheco Guzman, soldado de la segunda compañía, hijo de José y de María, natural de Guadix, provincia de Jaen; falleció en la Habana de intermitentes el 17 Diciembre 1876, dejando un crédito de 2.095'70 en oro.

Ildefonso Fernandez Viciroa, sargento segundo de la quinta compañía, hijo de Santiago y de Felipa, natural de Baona, provincia de Santander; falleció en Moron repentinamente el 16 Enero 1876, dejando un crédito de 732 en oro.

Juan Lopez Romero, soldado de la tercera compañía, hijo de Francisco y de Victoriana, natural de Monterrubio, provincia de Sevilla; falleció en Cuba de fiebre amarilla el 10 Enero 1877, dejando un crédito de 755'50 en oro.

Antonio Millan Lopez, soldado de la séptima compañía, hijo de Antonio y de María, natural de Siaovre, provincia de Huesca; falleció en Cuba de diarrea el 12 Enero 1877, dejando un crédito de 280'50 en oro.

José Sagarra Felpi, soldado de la sexta compañía, hijo de Francisco y de Brigida, natural de Barceloneta, provincia de Barcelona; falleció en Cuba de fiebre amarilla el 8 Enero 1877, dejando un crédito de 421'25 en oro.

Agustin Arenla Márquez, soldado de la octava compañía, hijo de Manuel y de María, natural de Villargal, provincia de Castellón; falleció en Cuba de inflamacion del bazo el 3 Enero 1877, dejando un crédito de 733'85 en oro.

Antonio Gonzalez, soldado de la primera compañía, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Boltuco, provincia de Huelva; falleció en San Luis de fiebre amarilla el 12 Febrero 1877, dejando un crédito de 333'50 en oro.

Agustin Oliver Rich, soldado de la sexta compañía, hijo de Juan y de Cristina, natural de Tornello, provincia de Gerona; falleció en Cuba de diarrea el 7 Enero 1877.

José Seguí Montoya, soldado, hijo de Pascual y de María, natural de Albrique, provincia de Valencia; falleció en San Luis de fiebre perniciosa el 2 Febrero 1877, dejando un crédito de 667 pesetas 70 céntimos y 1.390'90 en oro.

Isidro Moncasi Pujig, soldado de la séptima compañía, hijo de Nicolás y de María, natural de Teulada, provincia de Tarragona; falleció en Cuba de catarro bronquial el 1.º Enero 1877, dejando un crédito de 1.164'10 y 654'90.

Fernando Fernandez Vargas, soldado de la tercera compañía, hijo de Juan y de Salvadora, natural de Marbella, provincia de Málaga; falleció en San Luis de fiebre amarilla el 8 Febrero 1877, dejando un crédito de 430 en oro.

José Lafuente Sejo, soldado de la séptima compañía, hijo de Pedro y de Manuela, natural de la Coruña, provincia de id.; falleció en Cuba de fiebre perniciosa el 31 Diciembre 1876, dejando un crédito de 478'15 y 246'90.

Domingo Mompier Martin, soldado, hijo de Juan y de Engracia, natural de Borgas, provincia de Tarragona; falleció en Cuba de cloro-anemia el 4 Febrero 1877, dejando un crédito de 294'25 en oro.

Bartolomé Cantorella Lliebre, soldado de la tercera compañía, hijo de Juan y de Catalina, natural de Inca, provincia de las Baleares; falleció en Baracoa el 2 Febrero 1877, dejando un crédito de 497'15 en oro.

Bartolomé Uncer Clar, soldado de la segunda compañía, hijo de Guillermo y de Margarita, natural de Santeañes, provincia de las Baleares; falleció en Remang's de fiebre perniciosa el 28 Agosto 1876, dejando un crédito de 359'70 en oro.

Lorenzo Parugo Ebrero, cabo segundo de la cuarta compañía, hijo de Juan y de Josefa, natural de Jarupillo de la Fuente, provincia de Burgos; falleció en Cuba de diarrea el 26 Enero 1877, dejando un crédito de 338'30 y 806'20.

Andrés Plaza Cortés, soldado de la sexta compañía, hijo de Cosme y de Ana, natural de Alhaurin, provincia de Málaga; falleció en Palma Soriano de disenteria el 4 Junio 1877, dejando un crédito de 136'85 y 760.

Andrés Crespo Castro, soldado, natural de San Roque, provincia de Cádiz; falleció en el Hospital de Cuba de heridas el 23 Febrero 1877, dejando un crédito de 617'65 en oro.

Francisco Rodriguez Vazquez, soldado de la séptima compañía, hijo de Juan y de María, natural de Baamorto, provin-

cia de Lugo; falleció en la enfermería de Palmillas de fiebre perniciosa el 24 Marzo 1877, dejando un crédito de 336'20 en oro.

Laureano Gonzalez Cepeda, soldado de la octava compañía, hijo de Pedro y de Ursula, natural de Pobleado, provincia de Lugo; falleció en Palma Soriano de fiebre tifoidea el 11 Marzo 1877, dejando un crédito de 349'40 en oro.

Bernardo Bouza Felin, soldado de la tercera compañía, hijo de Francisco y de Benita, natural de Campo, provincia de las Baleares; falleció en Cuba de diarrea el 22 Marzo 1877.

Francisco Ripoll Moya, cabo primero de la quinta compañía, hijo de Vicente y de Teresa, natural de Alcoy, provincia de Alicante; falleció en Palma Soriano de tisis el 24 Marzo 1877, dejando un crédito de 1.684 pesetas 65 céntimos y 1.399'65 en oro.

Juan Gomez Tiaones, soldado, hijo de Mariano y de Antonia, natural de Córdoba, provincia de id.; falleció en Cuba de diarrea el 28 Abril 1877, dejando un crédito de 511'20.

José Coll Olivar, soldado de la sexta compañía, hijo de Pedro y de Rosa, natural de Bañolas, provincia de Gerona; falleció en Cuba de úlceras el 4 Junio 1877, dejando un crédito de 771'25 en oro.

José Vidal Oliver, soldado de la segunda compañía, hijo de José y de María, natural de Artá, provincia de Baleares; falleció en Palma Soriano de diarrea el 15 Junio 1877, dejando un crédito de 539'60 en oro.

Juan Rivas Barbero, soldado de la tercera compañía, hijo de Manuel y de María, natural de Dos Hermanas, provincia de Sevilla; falleció en Cuba de úlceras el 23 Junio 1876, dejando un crédito de 651'85 en oro.

Domingo Calvelo Inecgnito, cabo segundo de la octava compañía, hijo de Joaquina, natural de Copfas, provincia de la Coruña; falleció en Cuba de fiebre amarilla el 29 Junio 1877.

Madrid 20 de Noviembre de 1878.—El General Jefe del arma, José María Montero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Contribuciones.

Trascurrido el término pre fijado por la legislación vigente del ramo desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Conde de Almarante sin que conste que interesado alguno lo haya reclamado, en cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847 se anuncia por segunda vez la vacante del mencionado título con objeto de que los que se consideren con derecho á él puedan dirigir sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término preciso de seis meses á fin de obtener la oportuna declaracion á su favor, satisfaciendo en su día los derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 4 de Abril de 1879.—El Director general, Federico Hoppe.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras publicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 7 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Montoro á Rute, provincia de Córdoba.

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
TERCERA SUBASTA CON BAJA DEL 50 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	
Cabra, con Arancel de 3 miriámetros...	565
Zamora, con Arancel de 2 miriámetros...	4.307
	4.872

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Direccion general de Obras publicas, en el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 815 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 7 de Abril de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Cabra y Zamora, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 7 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para el

arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Castro del Rio á Montilla, provincia de Córdoba.

TERCERA SUBASTA CON BAJA DEL 50 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA. Presupuesto anual. Pesetas.

Chaparral, con Arancel de 2 miriámetros.. 3.577

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 600 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 7 de Abril de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Chaparral, se compromete á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, provincia de Córdoba.

TERCERA SUBASTA CON BAJA DEL 50 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA. Presupuesto anual. Pesetas.

Los Visos, con Arancel de 3 miriámetros.. 565
El límite, con Arancel de 2 miriámetros.. 48

583

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 400 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 7 de Abril de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Los Visos y El límite, se compromete á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Ecija á Montilla, provincia de Córdoba.

TERCERA SUBASTA CON BAJA DEL 50 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA. Presupuesto anual. Pesetas.

La Raigona, con Arancel de un miriámetro 565

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 95 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 7 de Abril de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de La Raigona, se compromete á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Torredonjimeno al Carpio, provincia de Córdoba.

TERCERA SUBASTA CON BAJA DEL 50 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA. Presupuesto anual. Pesetas.

El Carpio, con Arancel de 2 miriámetros.. 3.396

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 370 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 7 de Abril de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de El Carpio, se compromete á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Jaén á Córdoba, provincia de Córdoba.

TERCERA SUBASTA CON BAJA DEL 50 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA. Presupuesto anual. Pesetas.

Baena, con Arancel de 2 miriámetros..... 2.664

Castro del Rio, con Arancel de 2 miriámetros..... 2.491

5.155

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que

ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 860 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 7 de Abril de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Baena y Castro del Rio, se compromete á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Dirección general de Gracia y Justicia, Administración y Fomento.

Instrucción pública.

La obra que á continuación se expresa ha sido presentada en el Gobierno general de la isla de Puerto-Rico para los efectos de la ley de propiedad literaria, y remitida á este Ministerio por la Autoridad superior de dicha isla:

Guía general de la isla de Puerto-Rico, con el Almanaque correspondiente al año de 1879.—Editor, D. José Perez Moris.—Un tomo en 4.º con 134 páginas.—Primera edición.—Puerto-Rico, establecimiento tipográfico del Boletín, 1879.

Madrid 5 de Abril de 1879.—El Director general, Enrique de Cisneros.

Vacante una plaza de Maestro de obras en la isla de Cuba, y debiendo ser provista en persona que tenga título profesional que le habilite para desempeñarla, se admiten solicitudes documentadas en este Ministerio para cubrir dicha plaza hasta el día 10 de Mayo del corriente año.

Dicho Maestro de obras, según lo dispuesto por Real orden de 27 de Octubre de 1878, tendrá la categoría de Oficial cuarto de Administración, con el sueldo anual de 400 pesos y el sobre sueldo de 900 pesos, asimilándose á los Ayudantes cuartos de obras públicas de aquella isla para el percibo de las indemnizaciones que devengue en el servicio y demás que le sea aplicable, dependiendo de la Inspección general de Obras públicas, y á las inmediatas órdenes del Arquitecto del Estado para auxiliarle en los trabajos que son de su incumbencia.

Madrid 8 de Abril de 1879.—El Director general, Enrique de Cisneros.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Almería.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta para la venta del aprovechamiento de los espartos de los montes comunales de la villa de Huerca-Overa á pesar de haberse publicado dicho acto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, con arreglo á lo preceptuado por los artículos 140 y 141 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, he acordado con fecha 28 de Marzo último se celebre una segunda doble y simultánea, la cual tendrá efecto el día 19 del actual, tanto en este Gobierno de provincia como en la expresada Alcaldía, á las doce horas de su mañana, y bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron en la anterior.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial y por edictos en todos los pueblos del partido judicial.

Almería 3 de Abril de 1879.—El Gobernador, Echalecu.

No habiéndose efectuado la subasta de espartos del monte de Carboneras, con arreglo á lo que está prevenido, he acordado por decreto de 18 de Marzo último declarar nulo, de ningún valor ni efecto el citado acto, procediéndose desde luego al anuncio de otra primera subasta doble y simultánea, la cual tendrá lugar en este Gobierno de provincia y arte el Ayuntamiento del expresado pueblo el día 14 del próximo venidero mes de Mayo, y hora de las doce de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera; debiendo hacer constar que las condiciones 1.ª y 2.ª del pliego de económicas administrativas no tienen valor ni efecto en la parte que se refieren á los 500 quintales métricos que según las mismas debe entregar el rematante á la comisión del Ayuntamiento para su distribución á los vecinos, puesto que al objeto la subasta sólo debe comprender los 1.000 quintales métricos calculados y consignados en el plan general, sin que el rematante tenga obligación de entregar cantidad alguna á los vecinos que no tienen derecho al uso y consumo vecinal por no haberlo así pedido el Ayuntamiento en tiempo oportuno; y la 4.ª, 5.ª, 17, 19 y 21 se declaran modificadas en la parte que se separan y oponen al pliego de las generales facultativas y reglamentarias.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, en el Boletín de esta provincia y por edictos en todos los pueblos del partido judicial para su mayor publicidad.

Almería 5 de Abril de 1879.—El Gobernador, A. Echalecu.

Administración económica de la provincia de Burgos.

No habiendo sido dable entregar á D. Manuel Lopez Fariñas, Jefe económico que fué de esta Administración en el mes de Noviembre de 1872, copia del pliego de reparos que ha ofr

cido el examen de la cuenta del sello del Estado rendida por el mismo por desconocerse su domicilio, por el presente se cita y emplaza á dicho D. Manuel Lopez Farinas para que bien por sí ó por su representante apoderado se presente en esta Administración á recoger copia del citado pliego de reparos para que pueda contestarlo en el improrrogable término de dos meses desde el día siguiente de este emplazamiento, según dispone los artículos 62 al 65 del reglamento de 8 de Noviembre de 1874; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Badajoz 29 de Marzo de 1879.—El Jefe económico, Luis Garrido.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Por el presente se cita y emplaza á D. José Espinosa y Zuleta para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de este anuncio, se sirva comparecer por sí ó por medio de apoderado en esta Administración, Negociado de Alcances, á fin de enterarle de un asunto que le concierne; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Abril de 1879.—El Jefe económico, Antonio Laá.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 7 de Abril.

- Núm. 98 Antonio Lara.—Iznatorf.
- 99 Antonio Aranda.—Barcelona.
- 100 Agustín Barrera.—Valladolid.
- 101 Camila García.—Ciudad-Real.
- 102 Dionisio Catalina.—Olmedo.
- 103 Isidro Rico.—Zaragoza.
- 104 José Vivero.—San Juan de Muro.
- 105 José Castañero.—Cartagena.
- 106 Juan Beltran.—Valladolid.
- 107 Josefa Larráz.—Sevilla.
- 108 Miguel Castellanos.—Alcázar de San Juan.
- 109 Nemesio Pinaugo.—Cueca.
- 110 Salustiano Campo.—Candelario.
- 111 Wenceslao Puello.—Sádava.

Madrid 8 de Abril de 1879.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido entregarse á los destinatarios por ser desconocidos.

Estacion de origen	NOMBRE del destinatario	Domicilio.
DIA 7.		
Santander.....	José Rodriguez....	Barquillo, 13, cuarto.
DIA 8.		
Barcelona.....	José Guerrilla.....	Prado, 2.
Idem.....	Joaquina.....	Leganitos, 53.
Navalmoral.....	Francisco Elasco....	Barco, 9, portería.
Irún.....	Farrar.....	Preciados, 33.
Cescante.....	Pedro Marqués.....	Silva, 49, tercero.
Santander.....	Mauricio Peña.....	Magallanes, 6.
San Sebastian.....	Jorge Juan.....	S. Bernardo, 5, bajo.
Murcia.....	Tomás Abrunsini....	Exposicion figuras de cera.
Cartagena.....	Albelda.....	Atocha, 8.

Madrid 8 de Abril de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados

Hospital militar de la Coruña.

El Director del Hospital militar de esta plaza hace saber que debiendo procederse á contratar 7.000 kilogramos de carbon vegetal y 40.000 kilogramos del mineral para este establecimiento, se convoca por el presente á una pública licitacion, que deberá tener lugar en el despacho del que suscribe, sito en el citado Hospital, á las diez de la mañana del día 7 de Mayo próximo venidero, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto, y al del precio limite, que se fijará con tres dias de anticipacion al del remate; en la inteligencia de que no se admitirá proposicion alguna que no se halle redactada con arreglo al formulario que á continuacion se estampa, ó que carezca del talon de depósito que la garantiza.

Coruña 31 de Marzo de 1879.—Pedro Pertierra.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., enterado del pliego de condiciones y del precio limite para la suasta de carbon mineral y vegetal con destino al Hospital militar de la Coruña, se compromete á entregar

El kilogramo de carbon vegetal, á.....	Pesetas.
El kilogramo de carbon mineral, á.....	»

Acompañando al efecto el depósito de tantas pesetas para garantizar su oferta.

(Fecha y firma.)

Junta diocesana de reparacion de templos de Badajoz.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Febrero último, se ha señalado el día 28 de Abril, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la iglesia parroquial de la villa de Zafra, bajo el tipo del presupuesto de contrata importante 9.171 pesetas 80 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucion publicada con fecha 27 de Mayo de 1871, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 208 pesetas y 54 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto en el Real decreto

de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucion.

Badajoz 29 de Marzo de 1879.—El Obispo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras....., se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

D. Francisco Caballero y Rozas, Marqués de Torneros y Viudo del Villar, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. Villa.

Hago saber que de conformidad con lo prevenido en Real decreto de 10 de Marzo último y en el art. 77 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, las elecciones generales para Diputados á Cortes han de tener lugar el domingo 20 del actual, verificándose la votacion simultáneamente en las 31 secciones en que, por Reales órdenes de 9 de Agosto y 12 de Diciembre de 1877 y art. 5.º de la ley de su referencia, se halla dividido este distrito; comenzando á las ocho en punto de su mañana, y continuando sin interrupcion hasta las cuatro de la tarde, en que se declarará definitivamente cerrada.

A su virtud, y previniéndose en el art. 62 de la expresada ley que 10 dias por lo ménos antes del indicado para la eleccion se designen los edificios en que se han de constituir los Colegios para que los electores concurren á votar, se señala á continuacion el que corresponde á cada una de las Secciones y los barrios que estas comprenden:

Seccion 1.ª—Vergara.—Comprende el barrio de Vergara, y se verificará la eleccion en la calle de Felipe V, núm. 1, Conservatorio de Música.

Seccion 2.ª—Platerías.—Comprende los barrios de Platerías y Florida, y se verificará la eleccion en la calle Mayor, número 127, Consejo de Estado.

Seccion 3.ª—Bailén.—Comprende los barrios de Bailén y Alamo, y se verificará la eleccion en la plaza del Senado, edificio del mismo.

Seccion 4.ª—Leganitos.—Comprende los barrios de Leganitos y Quiñones, y se verificará la eleccion en la calle de Leganitos, núm. 1, principal, Escuela.

Seccion 5.ª—Pozas.—Comprende los barrios de Argüelles y Pozas, y se verificará la eleccion en la glorieta de Quevedo, número 9, bajo.

Seccion 6.ª—Conde-Duque.—Comprende los barrios de Amaniel, Conde-Duque y Daoiz, y se verificará la eleccion en la calle de Amaniel, núm. 13, principal.

Seccion 7.ª—Estrella.—Comprende los barrios de Estrella y Doña de Mayo, y se verificará la eleccion en la calle de la Flor Alta, núm. 9, principal, Tenencia de Alcaldía.

Seccion 8.ª—Escorial.—Comprende los barrios de la Corredera, Rubio, Escorial y Pez, y se verificará la eleccion en la calle del Molino de Viento, núm. 34, principal.

Seccion 9.ª—Barco.—Comprende los barrios de Pizarro, Barco y Colon, y se verificará la eleccion en la calle de la Puebla, núm. 20, bajo.

Seccion 10.ª—Fuencarral.—Comprende los barrios del Desengaño, Valverde y Fuencarral, y se verificará la eleccion en la calle de Fuencarral, núm. 51, bajo.

Seccion 11.ª—Santa Bárbara.—Comprende los barrios de Hernan-Cortés, Beneficencia, Santa Bárbara y Chamberí, y se verificará la eleccion en la calle de Hortaleza, 69, Colegio de San Anton.

Seccion 12.ª—Bordadores.—Comprende los barrios de Bordadores é Isabel II, y se verificará la eleccion en la Biblioteca Nacional.

Seccion 13.ª—Descalzas.—Comprende los barrios de las Descalzas y Abada, y se verificará la eleccion en la plaza de las Descalzas, edificio antiguo del Monte de Piedad.

Seccion 14.ª—Arenal.—Comprende los barrios de Arenal y Postigo, y se verificará la eleccion en la calle de los Caños, número 4, Tenencia de Alcaldía.

Seccion 15.ª—Puerta del Sol.—Comprende los barrios de Puerta del Sol y Montera, y se verificará la eleccion en la calle de la Salud, Direccion de la Deuda.

Seccion 16.ª—Jacometrezo.—Comprende los barrios de Silva, Jacometrezo y Espejo, y se verifica á la eleccion en la calle de Silva, Hospital de la Buena Dicha.

Seccion 17.ª—Reina.—Comprende los barrios de Caballero de Gracia, Bilbao y Reina, y se verificará la eleccion en la calle de la Reina, núm. 8 duplicado, Tenencia de Alcaldía.

Seccion 18.ª—Salamanca.—Comprende los barrios de Salamanca y Libertad, y se verificará la eleccion en la Costanilla de la Veterinaria, Palacio de Justicia.

Seccion 19.ª—Almirante.—Comprende los barrios de Alcalá, Almirante y Beien, y se verificará la eleccion en la calle de Alcalá, Historia Natural.

Seccion 20.ª—Colmillo.—Comprende los barrios de Colmillo, Pelayo y San Marcos, y se verificará la eleccion en la calle del Arco de Santa María, núm. 4, Escuela Normal de Maestras.

Seccion 21.ª—Carrera.—Comprende los barrios de la Carrera, Cortés y Lobo, y se verificará la eleccion en la calle del Lobo, número 19, Colegio.

Seccion 22.ª—Príncipe.—Comprende los barrios del Príncipe, Retiro y Cruz, y se verificará la eleccion en la calle de la Gorguera, núm. 8, Colegio.

Seccion 23.ª—Huertas.—Comprende los barrios de Cervantes, Huertas, Gobernador y Atocha, y se verificará la eleccion en la calle de las Huertas, núm. 73, Colegio.

Seccion 24.ª—Cañizares.—Comprende los barrios del Angel, Cañizares, Olivar y Torreclilla, y se verificará la eleccion en la calle de la Cabeza, núm. 12, principal, Escuela.

Seccion 25.ª—Santa Isabel.—Comprende los barrios de Santa Isabel, Delicias, Primavera, Ave-María, Ministriles y Valencia, y se verificará la eleccion en la calle de Santa Isabel, núm. 5, principal, Escuela.

Seccion 26.ª—Embajadores.—Comprende los barrios de Huerta del Bayo, Comadre, Caravaca, Embajadores, Provisio-

nes, Encamienda, Peñuelas y Cabestreros, y se verificará la eleccion en la calle del Meson de Paredes, núm. 25, Escuela.

Seccion 27.ª—Cebada.—Comprende los barrios de Arganzuela, Rastro, Cebada, Toledo, Solana, Puente de Toledo y Peñon, y se verificará la eleccion en la calle de Toledo, número 143, Mataadero.

Seccion 28.ª—Humilladero.—Comprende los barrios de Puerta de Moros, Don Pedro, Aguas, Humilladero y Calatrava, y se verificará la eleccion en la Carrera de San Francisco, número 11, Escuela de Párvulos.

Seccion 29.ª—Cava.—Comprende los barrios de Puente de Segovia, Segovia, Cava y Puerta Cerrada, y se verificará la eleccion en la calle de Segovia, núm. 4, Escuela.

Seccion 30.ª—Estudios.—Comprende los barrios de Juanelo, Progreso y Estudios, y se verificará la eleccion en la calle de los Estudios, núm. 1, Escuela de Arquitectura.

Seccion 31.ª—Constitucion.—Comprende los barrios de Constitucion, Concepcion y Carretas, y se verificará la eleccion en el Ministerio de Fomento, salon de subastas.

Madrid 9 de Abril de 1879.—Marqués de Torneros y Viudo del Villar.

Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado sacar á pública subasta por pujas á la llana la recaudacion del arbitrio que á beneficio del primer Asilo de San Bernardino está establecido como derecho de pasaje por el ponton que ha de construirse sobre el rio Manzanares para facilitar el tránsito del público que concurre á la Pradera y Ermita de San Isidro los dias de romeria en el próximo mes de Mayo.

La subasta tendrá lugar el día 26 del corriente, á la una de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, núm. 3. Los pliegos de condiciones y demás antecedentes referencias á la licitacion se hallarán de manifiesto en esta Secretaría todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; y se advierte que el gasto de la insercion de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 5 de Abril de 1879.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Alcaldía constitucional de Béjar.

D. José María Vegue, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Béjar.

Por el presente cita, llama y emplaza al mozo Gabriel Sanz Janchez, hijo de Juan y de Gregoria, de oficio barbero, declarado soldado por el cupo de esta poblacion y reemplazo de 1877, con el núm. 83, el cual habitaba en 29 de Enero último en el distrito de la Universidad, desde donde se trasladó al barrio de la Prosperidad de la villa y Corte de Madrid, para que en el día 19 del corriente mes se presente en la Caja de quintos de esta provincia á fin de ingresar en ella como recluta disponible; pues de no verificarlo será declarado prófugo.

Dado en Béjar á 4 de Abril de 1879.—José María Vegue.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos del finado D. Domingo Olóriz, Interventor militar que fué de la isla de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres dias consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de gastos públicos de guerra por el crédito extraordinario para Santo Domingo del mes de Julio de 1868; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Abril de 1879.—Manuel Tomé.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Albacete.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 1.º del actual, se ha servido mandar que se anuncie la vacante de una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Casas-Ibañez, en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, para que todos los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado, y reúnan los requisitos determinados en el Real decreto de 12 de Julio de 1875 y en la Real orden de 12 de Abril de 1877, presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de 20 dias al Juez de primera instancia del expresado partido.

Albacete 4 de Abril de 1879.—El Secretario de gobierno, Antonio G. Osuna.

JUZGADOS MILITARES.

Algeciras.

D. Froilan de Paredes y Muñoz, Teniente de navío de segunda clase de la Armada, Fiscal en comision de las fuerzas guarda-costas de Algeciras.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que en el término de 30 dias, contados desde el en que se publique este llamamiento en la GACETA DE MADRID, comparezcan en el Ponton de Algeciras, surto en la bahía de Algeciras, los siete individuos, que se cree fuesen de Palmores, término de la villa de los Barrios, provincia de Cádiz, que fueron apresados con contrabando en una embarcacion llamada Maria del Carmen el día 16 de Setiembre de 1876 por la escampavía guarda-costas Centella en aguas de Puerto Mayor (bahía de Algeciras); cuya embarcacion contrabandista, despues de detenida por la escampavía, fué á esta arrebataada por una lancha de vapor de la Sanidad de Gibraltar, y conducida á aquella plaza con cargamento y los que la tripulaban, á los cuales persigo por el delito de contrabando; y por tanto se les

requiere á que comparezcan dentro del plazo marcado á responder á los cargos que contra ellos resultan en sumario que con tal motivo instruyo; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán sentenciados en rebeldía, y se les seguirá los perjuicios á que se hayan hecho acreedores en justicia.

A bordo del *Ponton Algeciras*, bahía Algeciras, 2 de Abril de 1879.—El Fiscal, Froilan de Paredes.—El Escribano, el tercer Condestable Salvador Gonzalez.

D. Juan Maestre y Quetgles, Alférez de navío graduado de la Armada, Ayudante de Marina de esta Comandancia y Fiscal de una sumaria.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los individuos Juan y Miguel Sanchez Caballero para que en el término de 30 días, contados desde el de la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la Fiscalía de esta Comandancia de Marina á prestar declaracion en sumaria que por el delito de contrabando les instruyo; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Algeciras 2 de Abril de 1879.—Juan Maestre.

Gerona.

D. Casimiro Cebreco y Nuñez, Capitan del regimiento infantería de Almansa y Fiscal del Consejo de guerra permanente en esta plaza.

Resultando complicado en la sumaria que instruyo por secuestro del Secretario del pueblo de Fraxa, partido de Figueras, en esta provincia, D. José Vilar, acaecido en los días del 17 al 19 del mes de Febrero del año próximo pasado, los paisanos José Boch, natural de Llers; Pedro Oliver, de Amer, Gerona; Antonio Moltó, de Vich; Pedro Sell, de Fraga, Barcelona; José Ferrer, de Barcelona; Juan Casanova, de San Andrés de Palomar; y un tal Ramonet, del Campo de Tarragona, sin que hayan sido aprehendidos á pesar de las gestiones para ello practicadas, é ignorándose su paradero; en uso de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército en estos casos, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á los expresados paisanos, señalándoles el Gobierno militar de esta plaza, donde deben presentarse personalmente dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha, á dar sus descargos y defensas; en la inteligencia que de no comparecer dentro del referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Gerona 21 de Marzo de 1879.—V. B.—El Fiscal, Cebreco.—Por su mandato, el Escribano, Gregorio Gomez.

Madrid.

D. Juan Zbikowski y Tello, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal militar de la plaza.

Por el presente primer edicto se cita y llama á D. Narciso Rianza y Doña Francisca Grimaud, padres del difunto Don Eduardo Rianza y Grimaud, Oficial segundo de la cuarta seccion de obreros de Administracion militar del Ejército de la isla de Cuba, para que se presenten en esta Fiscalía, sita en la calle de Fomento, núm. 29, cuarto principal derecha, donde se les ha de notificar un asunto relativo al expediente de inventario de los bienes que dejó á su fallecimiento el mencionado señor Oficial.

Madrid 1.º de Abril de 1879.—Juan de Zbikowski y Tello.—El Capitan, Teniente, Secretario, Ricardo Chacon.

Oviedo.

D. Marcelino Alonso y Arenas, Teniente graduado, Alférez de la primera compañía del primer batallón del regimiento infantería de San Marcial, núm. 43.

Habiéndose ausentado de esta plaza el quinto de la Caja de recluta de esta provincia José Alvarez Diaz, natural de Aviegos, Concejo de Pouga, Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís, de esta provincia, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertion; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado quinto, señalándole el cuartel de Santa Clara de la referida plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Oviedo 28 de Marzo de 1879.—El Fiscal, Marcelino Alonso.

Pamplona.

D. Vicente Barquero y Barquero, Capitan graduado, Teniente del batallón cazadores de Estella, núm. 14.

Habiendo desaparecido en la accion de Monte-Muro el 27 de Junio de 1874 el soldado de la primera compañía del expresado batallón Antonio Garcia Perez, natural del pueblo de Cebolla, provincia de Toledo, á quien estoy sumariando segun decreto del Sr. Coronel Teniente Coronel primer Jefe del mismo; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Seminario de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el tiempo señalado se seguirá el expediente y será sentenciado en rebeldía.

Pamplona 3 de Abril de 1879.—El Fiscal, Vicente Barquero y Barquero.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Arcos de la Frontera.

D. Juan Ricoy Fraiz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace un segundo llamamiento á los he-

rederos del Presbítero D. Juan Vidal Lopez, vecino que fué de esta ciudad, cuyos nombres, domicilio y residencia se ignora, para que dentro del término de cinco días improrrogables comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto á contestar la demanda que contra ellos ha deducido, acompañada de los correspondientes documentos, el Procurador D. Juan José Marmolejo, en representacion y con poder de Doña Juana Gutierrez Acuña y Virués, vecina de Puerto-Real, para que previo pago por dicha señora de 80 rs., correspondiente á la mensualidad de Diciembre de 1859, le cancele la hipoteca constituida en favor del mismo Sr. Vidal por Don Francisco Javier Virués, en representacion de su padre Don Alvaro, á responder del pago en el día 1.º de cada mes, durante su vida, de dicha cantidad por la cesion y traspaso que habia hecho al D. Francisco Javier, en representacion de su padre, de la propiedad de todos los bienes, rentas, derechos y acciones de la capellanía del Alcaide Juan de Ayllon, y cuya hipoteca fué constituida sobre una mata de olivar al sitio de la Torrecilla, de este término, de que era dueño el D. Alvaro, compuesta de 2.000 y pico de pies: que linda por Levante con olivares de D. Antonio Rodriguez Gutierrez; por Norte con tierras y olivares del cortijo del Paral; por Poniente con las de D. Andrés María Cabrera, y por Sur con el rio Guadalete; cuyo gravámen fué inscrito al folio 433 del tomo XVIII del antiguo Registro de Hipotecas, y solicita que si dichos herederos no fuesen habidos se otorgue por el Juzgado en rebeldía de los mismos la expresada cancelacion. Si comparecen se les oirá en justicia, y de otro modo se seguirán los autos en rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados de este Juzgado, como previene el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, parándoles el perjuicio consiguiente.

Arcos 27 de Marzo de 1879.—Juan Ricoy.—Por su mandato, Enrique Quijada. X—4353

Barcelona.—Palacio.

D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del refrendatario penden autos sobre pago de cantidades, instados por D. Rafael Angel Denlofeu y Pons contra los herederos ó sucesores de D. Ramon Martí y Balins; y no constando el domicilio ni actual paradero de estos, expido el presente á instancia de la parte actora, por el cual cito, llamo y emplazo á los expresados herederos ó sucesores de D. Ramon Martí y Balins para que dentro del término de 30 días desde la publicacion del presente comparezcan á este Juzgado á usar de su derecho en méritos de dichos autos; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho hubiera lugar.

Dado en Barcelona á 2 de Abril de 1879.—Felipe del Castillo.—Por mandato de S. S., Leandro de Ribot. X—4355

Gijón.

D. Segismundo Garcia Borron, Juez de primera instancia del partido de Gijón.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Ramon Suarez Leon y Gonzalez Villar, vecino que fué de Jove, y ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 20 días, contados desde la publicacion de este en la GACETA DE MADRID, comparezca á contestar la demanda de menor cuantía que le promovió D. Miguel Garcia Prendes, vecino de Carrió, sobre pago de 1.000 rs. y rédito anual de un 6 por 100, como heredero de su difunto padre D. José Suarez Leon; apercibiéndole con que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Gijón á 28 de Marzo de 1879.—Segismundo Garcia Borron.—Por mandato de S. S., Enrique Rodriguez Sainz. X—4352

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en procedimientos ejecutivos seguidos por Doña María del Carmen Piniña Lezcano contra D. Gregorio Modesto Rey y Fernandez sobre pago de 10.000 pesetas, se vende en pública subasta una posesion denominada *Tejar de la Alegria*, situada en el camino que va al portazgo de Fuencarral, de una superficie de cinco fanegas, siete celemines y siete estadales, cerrada por una tapia de ladrillo de diferentes clases y barro, en cuya posesion se encuentra un jardin de 40.000 pies superficiales, una huerta de 22.000, un corral con 4.000, una estufa de 300 pies para plantas de invierno, una noria de aguas dulces, un estanque de 22 pies en cuadro, una casa de planta baja con varias habitaciones, de superficie 5.000 pies, y el resto del terreno de sembradura, la cual ha sido tasada en 499.500 rs.; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, y que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente en poder del actuario 8.000 rs., y que cualquiera persona que quiera enterarse de las cualidades y demás circunstancias de la finca puede acudir á la Escribanía, sita en la calle Mayor, núm. 104, entresuelo, donde á este efecto se hallarán los autos de manifiesto.

Para su remate ante dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta Corte, se ha señalado el día 5 de Mayo próximo, á la una de su tarde.

Madrid 4.º de Abril de 1879.—V. B.—Sebastian Carrasco.—El Escribano, Luis Hernandez. X—4356

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía Metalúrgica de San Juan de Alcaraz.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 de los estatutos de esta Compañía, se convoca á junta general de señores accionistas para el domingo 27 del corriente, á la una del día, en el

local que ocupan sus oficinas, calle de Atocha, núm. 65, cuarto bajo de la izquierda.

Tendrán voz y voto en dicha junta, segun el art. 15 de los mencionados estatutos, los accionistas que acrediten poseer por lo menos 40 acciones adquiridas con tres meses de antelacion al día de la fecha de su celebracion, y los que siendo poseedores de menor número reuran la representacion de otros suficiente á componerle con igual justificacion. Para la representacion en las juntas generales se exige que el representante sea accionista, y que esté provisto de poder en toda regla, no siendo suficiente las cartas de autorizacion.

Todo lo que se previene á los interesados para su inteligencia y á fin de que concurran á las oficinas de la Compañía á recoger la papelera de entrada, previa presentacion de los extractos de inscripcion de las acciones que posean.

En virtud de lo que previene el art. 8.º del reglamento, se hallará de manifiesto en las oficinas de la Compañía el balance general de la misma al 31 de Diciembre de 1878 con el objeto de que puedan examinarle los señores accionistas.

Madrid 7 de Abril de 1879.—Por el Secretario interino, José Beraza. X—4354

La Murciana.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Número 85.—En la ciudad de Murcia, á 11 de Marzo de 1879, ante mí D. Pedro Manresa y Calatayud, Notario del Colegio territorial de Albacete, con residencia y vecindad en esta capital, fueron presentes D. Francisco Bolarin Navarro, de 45 años, casado, propietario; José Martinez Salazar, de 49 años, viudo, jornalero; José Maimon Brando, de 46 años, casado, calderero; D. Manuel Paredes Gomez, de 39 años, casado, empleado, y Juan Prior Perez, de 63 años, casado, jornalero, vecinos todos de esta ciudad, empadronados en ella segun resulta de las cédulas personales que me exhiben y les devuelvo, números 1.468, 3.133, 1.286, 441 y 3.172; constándome se hallan en el pleno uso de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de constitucion de Sociedad especial minera, y manifiestan:

1.º Que con fecha 3 de Julio de 1876 el Juan Prior Perez presentó en la Seccion de Fomento del Gobierno civil de esta provincia una solicitud de registro de 42 pertenencias para la mina titulada *Virgen del Carmen*, sita en la Diputacion de los Garres, de este término municipal, lindando por Levante con la rambla de vertientes y Sra. Viuda de Estor; por Norte con el cabezo llamado del Castillo de los Garres; al occidente con la sierra nombrada Cresta del Gallo, y Poniente Balsa de los Moros y el citado castillo, cuyo título de propiedad obtuvo en 24 de Agosto de 1877, siendo inscrito en el Registro de la propiedad de este partido, en el tomo 352 del Ayuntamiento de Murcia, folio 143, finca 20.101, inscripcion 1.º.

2.º Que por escritura otorgada ante mí compañero D. Patricio Ponce de Leon en 10 de Setiembre de 1877 el Juan Prior Perez transmitió á los demás señores comparecientes cuantos derechos ostentaba por el citado título á la expresada mina *Virgen del Carmen*, de la cual se reservó accion y media de las 53 en que convinieron constase la Sociedad cuando se constituyese:

3.º Que deseosos los otorgantes de constituirse en Sociedad, la organizaron provisionalmente, distribuyéndola en 53 acciones en la forma siguiente:

D. Francisco Bolarin Navarro dos acciones, D. Pedro Cano Hidalgo media accion, D. Mariano Sanchez Oribe dos acciones, D. Juan Prior Perez una accion, D. Diego Muñoz Agustina media accion, D. José Maimon Brando accion y media, D. Pedro Manzano Rodriguez una accion, D. Pedro Cánovas Lorca media accion, José Martinez Salazar media accion, Damian Lorente una accion, Angel Meseguer Guillen otra accion, José Reina Egea un cuarto de accion, Francisco Oliva Nicolás otro cuarto de accion, Francisco Travel Gonzalez media accion, Blas Gonzalez Hidalgo dos acciones, José Travel Gonzalez una accion, Antonio Cano Hidalgo otra accion, Juan Antonio Ruiz Linares media accion, Manuel Perez Zapata media accion, Felisa Martinez Albaladejo una accion, José Sanchez Bernal otra accion, Salvador Garcia Sanchez media accion, Patricio Hernandez otra media accion, Manuel Paredes Gomez una accion, José Faraco media accion, Blas Faraco media accion, Juan Faraco media accion, Félix Sorich media accion, Nicolás Cano Hidalgo media accion, Juan Barba un cuarto de accion, Francisco Velez Saura media accion, Francisco Bautista Fuentes media accion, José Cuadrado Frutos una accion, Vicente Piorno cuatro acciones, Juan Bautista Abellan media accion, Juan José Ruiz Bernal otra media, Diego Abellan y Abellan otra media, José Cano Sala otra media, Miguel Escolano Pascual una accion, Segundo Lopez Delgado otra accion, Pedro Soler Sanchez un cuarto de accion, D. Emilio Brugarola dos acciones, Doña Rita Bellando una, D. Mariano Cánovas media accion, D. Juan Costa Ramos tres acciones, Francisco Ruiz Linares una, Isabel Zamora Esteve media accion, Jacinto Toruel Gonzalez otra media, D. Luis Bolarin Fernandez una accion, Eugenio Lorca Sanchez otra, Eusebio Hernandez otra, José Cano Belmonte otra, D. Andrés Brugarola tres cuartos de accion, Doña Paz Spiteri Alonso tres cuartos de accion, Doña Josefa Acosta media accion, D. Antonio Barrenas Contreras una accion, D. Francisco Bolarin Fernandez media accion, Celestino Gonzalez una accion, Silvestre Jinesta otra, y D. Joaquin Bellando media accion.

4.º Que ratifican la distribucion hecha en el párrafo anterior de las 53 acciones, dándose por contentos con las adjudicadas á cada uno de los comparecientes y los demás señores que figuren por estar conformes con lo convenido con los mismos:

5.º Que se constituyen Sociedad para la explotacion y beneficio de la citada mina *Virgen del Carmen*, bajo la denominacion *La Murciana*, que tendrá su domicilio en esta ciudad y su capital indeterminado:

6.º Que el régimen y gobierno de dicha Sociedad, así como los derechos y deberes de los asociados, se determinarán por un reglamento, que será la ley á que habrán de subordinarse, el cual se aprobará en junta general de los socios, y cuyo acuerdo se estampará en el libro de actas de la Sociedad:

7.º Yo el Notario advierto que debe presentarse una copia autorizada de esta escritura y del acta de constitucion definitiva de la Sociedad al Sr. Gobernador de la provincia, y publicarse aquella y el reglamento, caso de tenerlo, en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de la provincia en el término de 15 días.

Así lo otorgan, á quienes doy fé conozco, y no firma el José Martinez por expresar no saber escribir; lo hace á sus ruegos el primero de los testigos presenciales, que lo son D. José María Martinez Lopez, empleado, y D. Antonio Navarro y Guerrero, aspirante al Notariado, de esta vecindad, los que aseguran no tener impedimento legal para serlo; habiendo advertido á unos y otros el derecho que les asistia para leer por sí esta escritura, el cual renunciaron, leyéndola íntegramente yo el Notario, estando reunidos en un solo acta, de todo lo cual doy fé.—Francisco Bolarin.—Juan Prior.—Manuel Paredes.—José

Maimon.—José María Martínez.—Antonio Navarro.—Hay un signo.—Pedro Manresa.

Es primera copia y corresponde á la letra con su original, que extendido en papel del sello 11.º y marcado con el número 85 queda en mi protocolo corriente de escrituras públicas, á que me remito. En fé de ello, y á requerimiento de los otorgantes, libro, signo y firma la presente en un pliego del sello 5.º, y este del 11, núm. 21.320 y 2.093.620, en Murcia dia de su otorgamiento.—Testado—presente, no vale.—Hay un signo.—Pedro Manresa.—Hay un sello.—Notaria de D. Pedro Manresa, Murcia.

Legalización.—Los infrascriptos Notarios del Colegio de Albacete, distrito notarial de esta capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que antecede de nuestro compañero D. Pedro Manresa.

Murcia 13 de Marzo de 1879.—Hay un signo.—Miguel Cano.—Hay un signo.—Patricio Ponce de León.—Hay un sello del Colegio notarial de Albacete.—Es copia.

Número 86.—En la ciudad de Murcia, á 11 de Marzo de 1879, yo D. Pedro Manresa y Calatayud, Notario del Colegio territorial de Albacete, con residencia y vecindad en esta capital, doy fé que en este dia han comparecido ante mí D. Francisco Bolarin Navarro, de 45 años, casado, propietario; José Martínez Salazar, de 49 años, viudo, jornalero; José Maimon Brando, de 46 años, casado, caidetero; D. Manuel Paredes Gomez, de 59 años, casado, empleado, y Juan Prior Perez, de 63 años, casado, jornalero, vecinos todos de esta ciudad, empadronados en ella, cuyas circunstancias, cotejadas con las cédulas personales que exhiben números 1.468, 3.133, 1.286, 411 y 2.172, resultan conformes, y manifiestan:

1.º Que como dueños de la mina Virgen del Carmen, que sitúa en la Diputación de los Garres, de este término municipal, han otorgado ante mí en este dia escritura de constitucion social bajo la razon de La Marciana, determinando los derechos de los señores comarceñentes y demás interesados; y con el objeto de cumplir lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, constituyen definitivamente la Sociedad, bajo la razon antes dicha de La Marciana, para la explotacion de la mencionada mina Virgen del Carmen, sin capital determinado, bajo las bases consignadas en dicha escritura, y se establecen en el reglamento que formarán y será la ley que determinará los derechos y deberes de los socios.

En este estado, yo el Notario advierto el deber en que están de entregar copia autorizada de esta acta al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el Boletín oficial de la misma y GACETA DE MADRID en el término de 15 dias.

Y para que conste levanto la presente acta á requerimiento de los comparecientes, no firmando el José Martínez por expresar no saber escribir; lo hace á sus ruegos el primero de los testigos presenciales, que lo son D. Antonio Navarro Guerrero y D. José María Martínez Lopez, de esta vecindad, de todo lo cual doy fé.—Francisco Bolarin.—José Maimon.—Juan Prior.—Manuel Paredes.—Antonio Navarro.—José María Martínez.—Ante mí, Pedro Manresa.

Corresponde á la letra con su original que extendido en papel del sello 11.º, y marcado con el núm. 86, queda en mi protocolo corriente de escrituras públicas, á que me remito. En fé de ello, y á requerimiento de D. Francisco Bolarin Navarro, libro, signo y firma la presente primera copia en este pliego del sello 10.º, señalado con el núm. 268.752, en Murcia á 12 de Marzo de 1879.—Hay un signo.—Pedro Manresa.—Hay un sello que dice: Notaria de D. Pedro Manresa, Murcia.

Legalización.—Los infrascriptos Notarios del Colegio de Albacete, distrito notarial de esta capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que antecede de nuestro compañero Don Pedro Manresa.

Murcia 14 de Marzo de 1879.—Hay un signo.—Doctor Juan de la Cerda.—Hay un signo.—Miguel Cano.—Hay un sello del Colegio notarial de Albacete.—Es copia. X—1348

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Carna de vaca, de 47 á 4775 pesetas la arroba, y á 1'65 el kilógramo.
Idem de certero, á 3'75 pesetas la libra, y á 1'50 el kilógramo.
Idem de cordero, á 4'75 la libra, y 1'50 el kilógramo.
Eccino ajejo, de 18'50 á 19 pesetas la arroba; de 0'90 á 0'94 la libra, y de 1'98 á 2'02 el kilógramo.
Idem fresco, de 18'50 á 19 pesetas la arroba; de 0'72 á 0'84 la libra, y de 1'55 á 1'75 el kilógramo.
Jamón, de 23'50 á 25 pesetas la arroba, de 1'25 á 1'75 la libra, y de 2'69 á 3'89 el kilógramo.
Pan de dos libras, de 0'42 á 0'46, y de 0'48 á 0'52 pesetas el kilógramo.
Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba, de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'23 el kilógramo.
Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilógramo.
Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilógramo.
Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'69 el kilógramo.
Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilógramo.
Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'44 el kilógramo.
Cok, á una peseta la arroba, y á 0'99 el kilógramo.
Sabon, de 16 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 1'06 á 1'29 el kilógramo.
Patatas, de 4'50 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'44 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilógramo.
Trigo, precio medio, á 16'56 pesetas la fanega, y á 29'97 el hectólitro.
Cebada, precio medio, á 9'75 pesetas la fanega, y á 17'61 el hectólitro.

Nota. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 85.—Cárneros, 11.—Corderos, 269.—Terneras, 54.—Total, 510.

Su peso en libras.. 48.669.—Idem en kilógramos.. 21.344.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with 2 columns: Puntos de recaudacion and Pts. Cént. It lists various products like Tobacco, Wine, etc., and their respective tax amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 8 de Abril de 1879.—M. Alcala, Marqués de Foraker, Viudo del Villar.

Boisa de Madrid. Cotizacion oficial del día 8 de Abril de 1879, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing public funds (FONDOS PUBLICOS) and exchange rates for various locations like Arente perpetua, Deuda amortizable, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various provinces (Albacete, Alcala, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.) and their respective rates.

Bolsas extranjeras.

Table showing foreign market rates for Paris (7 de Abril) and London, including rates for Spanish and French funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table showing official exchange rates for London and Paris.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Cuenca, Gerona, Granada, Jaen, Huelva, Logroño, Orense, Palencia y Pamplona, y nevó en Segovia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Abril de 1879.

Meteorological table with columns for hours, temperature (max, min, difference), humidity, and wind direction/speed.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 8 de Abril de 1879.

Table of telegraphic reports from various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Badajoz, S. Fer., Sevilla, Sarria, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Feruel, Saragoza, Sorie, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

PORTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—La suscripcion pública á los 250 millones de pesetas en bonos del Tesoro ha excedido, en los dos primeros dias señalados para la misma, de 252 millones, sin contar los pedidos hechos ayer martes en la mayor parte de las provincias, de las que no se han recibido todavia noticias.

Se han repartido últimamente las entregas 129 á 144 de la Historia general de España, escrita por D. H. Hernandez y Fernandez, y publicada por la casa editorial de los Sres. Murcia y Martí.

Hemos recibido con gratitud un ejemplar de la Memoria del Consejo de incautación de los ferro-carriles del Noroeste, que el Sr. D. Luis Torres Vildósola, Director general de los mismos, se ha servido remitirnos. En dicha Memoria se examina el actual estado de las obras y futuro desarrollo de las mismas.

El Sr. D. Luis Barthe acaba de publicar un Compendio de Historia civil y constitucional de Inglaterra, de suma utilidad porque en él estudia con todo el detenimiento posible en un libro de su clase las fases diversas de la historia británica, analizando filosóficamente las causas de los acontecimientos: la Carta magna, el Parlamento, la reforma, la restauracion y cuantos sucesos importantes descuellan en aquel país son examinados con lucidez y estudio.

Aumenta el valor de la obra el excelente discurso preliminar que lleva al frente, escrito por el reputado Jurisconsulto D. Manuel Pedregal, quien da idea detallada del libro y de la importancia que merece el asunto que en el mismo se trata.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1879.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table showing prices for the guide: Primera clase 30, Segunda id. 15, Tercera id. 12'50.

LEY ELECTORAL NOVÍSIMA DE DIPUTADOS A CORTES DE 28 DE Diciembre de 1878, Real orden circular de 30 del mismo mes y disposiciones complementarias, ilustrada con notas y formularios de expedientes judiciales para la adquisicion y pérdida del derecho electoral, de reclamacion ante la Comision inspectora y Juzgado, de modelos del libro de registro del censo electoral, de cuadernos de alta y baja, de edictos, de actas, etc.

Su precio: una peseta. Los pedidos al autor D. Andrés Blas con direccion á su domicilio, Salud, 41, segundo, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de comunicaciones.

SANTOS DEL DIA.

Santa María Cleofé, y Santa Casilda, virgen. IMPRENTA NACIONAL.